



**DECRETO N° 6120/2026 - CIRCULAR VAF N° 01/2026 Y CIRCULAR N° 09/2026 DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

DECLARACIÓN JURADA

Asunción, 1 de octubre de 2026.

Quien suscribe, **Ing. Agr. EDGAR ALDEN ESTECHE ALFONSO** con C.I.C N° 913.960, en mi carácter de Máxima Autoridad Institucional del INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA IPTA, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto N° 6120/2026 *“Por el cual se establecen medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público en el marco del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026.”*, la Circular VAF N° 01/2026 *“Por la cual se establecen criterios interpretativos y operativos para la aplicación del Decreto N° 6120/2026, «Por el cual se establecen medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público en el marco del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026» y la Circular DNCP N° 09/2026 “la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas comunica la entrada en vigencia del Decreto N° 6120/2026, “Por el cual se establecen medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público en el marco del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026”, orientado a la racionalización, contención y optimización del gasto público, en observancia de los principios de sostenibilidad financiera, disciplina fiscal y responsabilidad institucional* declaro bajo fe de juramento cuanto sigue:

PRIMERO: Que las especificaciones técnicas para la Adquisición De Insumos, Materiales Y Reactivos Para Laboratorio, han sido diseñadas, analizadas y validadas con estricta base en las necesidades reales, impostergables y operativas de los distintos Laboratorios del IPTA, no constituyendo gastos superfluos, redundantes o de mero carácter suntuario.

SEGUNDO: Que, en concordancia con las normativas vigentes del Ejercicio Fiscal 2026 sobre la racionalización de los recursos públicos y la debida fundamentación del gasto, se expone y justifica la necesidad técnica y sustantiva de los ítems a ser llamados a licitación:

La adquisición se realiza en razón a que nuestra Institución actualmente necesita de la provisión de dichos insumos, reactivos y materiales, a fin de poder así cumplir con las funciones establecidas en la Ley N° 3.788/2010 que crea el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), para los programas de Investigación Agrícola que es de fundamental importancia contar con dichos bienes, cumpliendo con los principios de economía, eficiencia y funcionalidad, encontrándose plenamente alineados con los planes operativos institucionales y los objetivos de optimización estatal impulsados por el Poder Ejecutivo para el presente periodo.

TERCERO: Que en expresa observancia al Punto B, Numeral IV “Fundamentación de las excepciones” de la Circular VAF N° 01/2026 *“Zas OEE serán responsables de fundamentar, mediante declaración jurada suscrita por la Máxima Autoridad Institucional, las circunstancias que justifiquen la aplicación de las excepciones previstas en el decreto, al momento de la remisión del procedimiento de contratación a la DNCP...”* y al apartado de las “Excepciones” de la Circular DNCP N° 09/2026 *“Los OEE serán responsables de fundamentar, mediante declaración jurada suscrita por la Máxima Autoridad institucional, las circunstancias que justifiquen la aplicación de las excepciones previstas en el Decreto, al momento de la remisión del procedimiento de*



contratación a la DNCP ambas dictadas en virtud al Decreto N° 6120/2026, esta Máxima Autoridad Institucional asume la responsabilidad de justificar y ratificar de manera expresa la configuración de las condiciones de excepcionalidad que habilitan la continuidad del presente procedimiento de contratación ante la DNCP.

Al respecto, se certifica que las circunstancias fácticas, técnicas y legales expuestas en el *PUNTO SEGUNDO* de este documento configuran plenamente los supuestos de excepción previstos en el Art. 10° del Decreto N° 6120/2026 que reza cuanto sigue: *Cuando sean indispensables para la operación mínima institucional o cuando se adquieran por Tienda Virtual y se justifique su necesidad para dicha operación mínima*. La subsunción en dicha norma se fundamenta en que la no adquisición de los citados bienes comprometería la continuidad de las funciones misionales; superando así el criterio general de restricción en virtud de la primicia del interés público, la seguridad nacional y la eficiencia estatal.

En señal de conformidad con todo lo expuesto y bajo Fe de juramento, suscribo la presente Declaración Jurada para los fines legales y administrativos correspondientes.

**EDGAR ALDEN
ESTECHE ALFONSO**

Firmado digitalmente por EDGAR
ALDEN ESTECHE ALFONSO
Fecha: 2026.10.01 16:22:15
-03'00'

Ing. Agr. EDGAR ALDEN ESTECHE A.
Presidente
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)